

Hecho Relevante de

BANCAJA 11 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANCAJA 11 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en los hechos relevantes de 21 de octubre de 2008 y 24 de noviembre de 2008, se han llevado a cabo las modificaciones del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y del Contrato de Agencia de Pagos, celebrados por el Fondo.
- De conformidad con lo anterior, los siguientes apartados del Folleto Informativo del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p>3.4.4.1 Módulo Adicional</p>	<p>Cuenta de Tesorería.</p> <p>Tal y como ya se había indicado en el hecho relevante de 24 de noviembre de 2008, el día 21 de noviembre de 2008, se procedió al traslado de la Cuenta de Tesorería del Fondo a Banco de Sabadell S.A., mediante la subrogación y novación modificativa no extintiva del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado con Bancaja.</p> <p>Desde la subrogación descrita en el párrafo anterior, el tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería, variable trimestralmente, se liquida por meses naturales vencidos.</p>
<p>3.4.7.2 Módulo Adicional</p>	<p>Agente de Pagos de la Emisión de Bonos</p> <p>El cuarto párrafo de este apartado, relativo a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:</p> <p>(i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y/o de A-2, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos en el Contrato de Agencia de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 o de A-2 por parte del Agente de Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad que cuente con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody’s y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato.</p> <p>El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de cualquiera de las citadas</p>

Apartado	Descripción
	calificaciones crediticias requeridas de Moody's y S&P, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores.”

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de mayo de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General